



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 31 DE JULIO DE 2026	NÚMERO 23 TERCERA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

ACUERDO del Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, por el que emite la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO del Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, por el que emite la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Al margen un logotipo, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Gobierno del Estado. 2024-2030. Buen Gobierno. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Por amor a Puebla.

ALEJANDRO ESPIDIO REYES, Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que en el marco internacional a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 8 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo III, estipula que el Estado Mexicano se compromete a promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre las personas servidoras públicas, así como la aplicación de ordenamientos de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por Resolución 70/01 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, prevé como objetivo 16, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en el artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas, que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública. A su vez, mandata en el artículo 7, que las personas servidoras públicas, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece en el artículo 5 los principios rectores que rigen el servicio público siendo legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de octubre de dos mil dieciocho y refrendados en su integridad por el Sistema Nacional Anticorrupción, en la Sesión Ordinaria del

Comité Coordinador, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro; disponen en su artículo segundo que son de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, tiene entre otros objetivos, establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que, a partir de las concepciones de humanismo y bioética social y de su incorporación como ejes de la administración pública estatal, se pone en el centro de la toma de decisiones del Gobierno del Estado, a las personas, su bienestar y los valores que deben respetar y promover, lo cual impactará directamente en el funcionamiento administrativo, concretamente en el funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Estado, así como en el diseño y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas y acciones que de este deriven.

Que el artículo 34 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde entre otras facultades, el conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de abril de dos mil veinticinco, establece en su Eje General 1 “Gobernanza con justicia y participación ciudadana” los objetivos 1.3 y 1.4 tendientes a erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones, así como asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PED 2024-2030), aprobado por la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha once de abril de dos mil veinticinco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual alude en su *Eje 5: Gobierno Transformador y de Resultados*, un gobierno abierto, inclusivo y eficiente, comprometido con la rendición de cuentas y capaz de responder a las exigencias de la ciudadanía; fomentar la confianza en las autoridades a través de la transparencia, la honestidad y un trabajo constante y responsable. Asimismo, en su Temática 5.2 *Anticorrupción*, Objetivo 5.2.1 *Impulsar un buen gobierno basado en los principios del humanismo mexicano, comprometido con la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción*, Estrategia 5.2.1.1 *Fortalecimiento del buen gobierno*, específicamente en su Línea de acción 5.2.1.1.10 *Promover los principios y valores éticos entre las personas servidoras públicas, a fin de incorporar el humanismo y la bioética social en el actuar gubernamental*.

Que el Programa Sectorial de Buen Gobierno, Honesto y de Resultados, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, celebrada el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, instituye que un buen gobierno se sustenta en la ética pública, la transparencia y la integridad; esto implica una administración que recaude de manera justa y eficiente, que oriente su gestión eficaz para resultados, y garantice bienes y servicios públicos de calidad. Además, debe mantener un compromiso permanente en la lucha contra la corrupción, así como proporcionar a la población una comunicación e información clara, abierta y responsable de su quehacer, resultados y papel formativo; por lo que, las acciones encaminadas se encuentran alineadas a la Temática: 2.1 *Anticorrupción*, cuyo Objetivo 2.1.1 es reducir los niveles de corrupción en las instituciones públicas, la Estrategia 2.1.1.2 *Prevención de actos de corrupción*, a través de la Línea de acción 2.1.1.2.1 *Implementar acciones de ética e integridad en la función pública SABG*. Asimismo, al Programa Especial de Anticorrupción, en cuanto al Eje 1. *Anticorrupción*, Temática: 1.1 *Política Estatal*

Anticorrupción, Objetivo 1.1.1 Impulsar los objetivos de la Política Estatal Anticorrupción, y a la Estrategia 1.1.1.4 Cultura institucional de integridad y ética pública.

Que el Programa Institucional de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, celebrada el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, dispone en su Marco Estratégico, la misión de contribuir a que la gestión pública se conduzca con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y transparencia, mediante el impulso de políticas preventivas para el fortalecimiento del control interno, garantizando el derecho al acceso a la información pública, siempre protegiendo los datos personales; a fin de brindar un acompañamiento a las instituciones bajo los principios de humanismo, bioética social y legalidad, como pilares de un buen gobierno, para asegurar el uso honesto de los recursos públicos y la atención oportuna de las necesidades de la población.

Que la organización, integración y funcionamiento de los Comités de Ética en cada una de las Dependencias y Entidades, permite la evaluación de la aplicabilidad del Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta, y con esto, alcanzar un alto nivel de compromiso institucional y ético de las personas servidoras públicas, la conformación de una cultura de integridad, un adecuado clima laboral y el pleno respeto de la dignidad de las personas como centro de la actuación institucional.

Que el Acuerdo del Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, por el que emite el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día doce de junio de dos mil veintiséis, reúne los principios, valores y reglas de integridad, que se consideran idóneos para guiar el desempeño de las personas servidoras públicas, fortalecer la cultura de integridad, fomentar la confianza ciudadana, prevenir actos contrarios al interés público y consolidar un servicio digno, transparente y comprometido con la transformación del Estado.

Que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, comprometida y consciente de que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, debe prevalecer un ambiente basado en los valores y principios institucionales que permita contar con espacios laborales que promuevan los derechos laborales y humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción I, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción VII y 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 primer párrafo, 24, 30 fracción XVIII, 31 fracción III y 34 fracciones XXVI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 7 fracciones I y IV, 8 párrafo primero, y 12 fracciones I, XI, XIV, XXII y XLVII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO,
POR EL QUE EMITE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS
DE CONDUCTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN**

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Dependencia responsable de elaborar y conducir la política pública en materia de integridad y anticorrupción de la Administración Pública Estatal tiene, entre otras facultades, la de establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia dentro de la gestión pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover que dichas acciones se realicen en beneficio de la sociedad.

En cumplimiento a lo anterior, se emite la presente Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que se elaboró con el fin de proporcionar a los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, un instrumento que les indique, cuáles son los elementos mínimos, que requerirán atender para desarrollar ese documento normativo institucional.

La razón por la que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir, a partir de la publicación de la presente Guía, un nuevo Código de Conducta, resulta toda vez que requiere estar alineado con el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día doce de junio de dos mil veintiséis.

Asimismo, es necesario que todos los Códigos de Conducta atiendan la incorporación de la bioética social y el humanismo como ejes de la administración pública estatal, en apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y reformada el día quince de marzo de dos mil veintiséis, y en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PED 2024-2030), aprobado por la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha once de abril de dos mil veinticinco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual, alude en su *Eje 5: Gobierno Transformador y de Resultados*, un gobierno abierto, inclusivo y eficiente, comprometido con la rendición de cuentas y capaz de responder a las exigencias de la ciudadanía; fomentar la confianza en las autoridades a través de la transparencia, la honestidad y un trabajo constante y responsable. Asimismo, en su *Temática 5.2 Anticorrupción*, *Objetivo 5.2.1 Impulsar un buen gobierno basado en los principios del humanismo mexicano, comprometido con la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción*, *Estrategia 5.2.1.1 Fortalecimiento del buen gobierno*, específicamente en su *Línea de acción 5.2.1.1.10 Promover los principios y valores éticos entre las personas servidoras públicas, a fin de incorporar el humanismo y la bioética social en el actuar gubernamental*.

La intención de apoyar a los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la relevante responsabilidad de generar un Código de Conducta, que toda persona servidora pública de cada institución de la Administración Pública Estatal pueda fácilmente comprender, interiorizar y aplicar, se enmarca en el compromiso de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de colaborar con todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la construcción de un buen gobierno, mediante acciones tales como la elaboración de instrumentos que guíen una actuación ética e íntegra en todas las personas servidoras públicas, con el fin de corresponder a la confianza de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo. La presente Guía tiene por objetivo, orientar a los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés sobre los aspectos de contenido, y los términos en que deberán elaborar y formalizar sus proyectos de Código de Conducta, que resulte armónico y complementario del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, con el fin de establecer de manera puntual y concreta, los principios, valores y reglas de integridad específicas, que las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad a la que pertenezcan, deberán observar, en consideración con la misión, visión, objetivos y atribuciones institucionales.

Lo anterior, de manera que se garantice que las personas servidoras públicas se identifiquen y tengan claridad sobre la conducta que se espera de ellas, de conformidad con el numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de octubre de dos

mil dieciocho, y refrendado en su integridad por el Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.

La presente Guía busca que los Códigos de Conducta, desarrollados en cada Dependencia o Entidad, reúnan las siguientes características:

I. Sea un instrumento armónico y complementario del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal;

II. Permita que las personas servidoras públicas conozcan e interioricen el alcance y significado práctico de los principios, valores, y las reglas de integridad que rigen su actuación en el servicio público;

III. Sea un instrumento que promueva una actuación y comportamiento íntegro que resulte eficaz para prevenir actos de corrupción, o acciones contrarias a la ética o a la integridad dentro del ente público, y

IV. Establezca los mecanismos institucionales que faciliten su implementación y amplia difusión entre las personas servidoras públicas a quienes está dirigido.

ARTÍCULO 2. Referencias. Para efectos de la presente Guía, se entenderá por:

I. Bioética Social: La rama de la ética personal y de la ética de la responsabilidad, la cual tiene importancia al evaluar los valores, principios, deberes y derechos morales aplicados al comportamiento humano dentro de la sociedad;

II. Buen Gobierno: Conjunto de decisiones y directrices institucionales que buscan y promueven el interés general desde el servicio público, de manera efectiva, justa y responsable, sobre todo en la mira de las personas más desfavorecidas, con participación e inclusión social, en apego a los principios y valores del servicio público;

III. Código de Conducta: Instrumento emitido por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a propuesta de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o análogo, previa opinión de su Órgano Interno de Control correspondiente, en el que se establece de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, compromisos y reglas de integridad, previstos en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día doce de junio de dos mil veintiséis; considerando los objetivos, misión y visión de la Dependencia o Entidad de que se trate;

IV. Código de Ética: Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal;

V. Comité de Ética: El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, como órgano colegiado democráticamente integrado e instalado en cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en cumplimiento al principio de paridad de género, encargado de gestionar acciones de capacitación, sensibilización y difusión para generar y fortalecer una cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública gubernamental, así como de atender denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta institucional;

VI. Corrupción: Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del interés público;

VII. Denuncia: Acto formal que declara cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública y que resulta presuntamente contraria a los Códigos de Ética y/o de Conducta;

VIII. Dependencias: Las Secretarías incluyendo sus Órganos Administrativos Desconcentrados, así como las Unidades Administrativas que dependen directamente de la persona Titular del Ejecutivo del Estado y funjan como

Órganos Auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como Dependencias;

IX. Dirección de Normas y Procedimientos: La Dirección de Normas y Procedimientos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla;

X. Entidades: Organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal;

XI. Guía: La presente Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Humanismo mexicano: Filosofía que sustenta el quehacer gubernamental a través de una orientación inclusiva, sostenible y responsable, que tiene como principios la prosperidad compartida, la soberanía y la erradicación de la pobreza;

XIII. Lineamientos: Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;

XIV. Órgano Interno de Control: Unidad administrativa en las Dependencias y Entidades, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos a cargo de, entre otras atribuciones, la atención a denuncias por presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXI Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVI. Principios: Los principios del servicio público establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Reglas de Integridad: Las establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XVIII. Secretaría: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, y

XIX. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que la persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 3. Fases para la Elaboración del Código de Conducta. Para el proceso de elaboración del Código de Conducta, los Comités de Ética deberán llevar a cabo las nueve fases, que se enuncian a continuación:

I. Identificar riesgos éticos;

II. Mecanismos de participación;

III. Comisión redactora;

IV. Características Generales:

V. Contenido del Código de Conducta;

VI. Consideraciones para la redacción de las conductas;

VII. Instancias de implementación;

VIII. Rendición de protesta, y

IX. Fecha de emisión y actualización.

ARTÍCULO 4. Identificación de riesgos éticos. Los Comités de Ética, a partir de un diagnóstico, identificarán y determinarán los principales riesgos éticos que consideren susceptibles de materializarse en su Dependencia o Entidad, en términos del artículo 35, fracción III, del Código de Ética, para lo cual deberán atender lo siguiente:

I. Información institucional. Los Comités de Ética utilizarán la información y las herramientas que les permitan conocer las conductas o situaciones que se consideren Riesgos Éticos de la Dependencia o Entidad, incluyendo su incidencia.

De forma enunciativa más no limitativa, podrán utilizar:

a) El número de denuncias presentadas al Comité de Ética de la Dependencia o Entidad durante los últimos cinco años;

b) Estadística sobre el tipo de denuncias que con mayor frecuencia ha recibido el Órgano Interno de Control en los últimos cinco años;

c) Resultados de la autoevaluación en materia de ética e Integridad realizada y difundida por la Dirección de Normas y Procedimientos;

d) Resultados de encuestas de clima y cultura organizacional;

e) Resultados de cualquier otro mecanismo, estudio o instrumento que los Comités consideren apropiados, como entrevistas, consultas o sondeos, entre otros;

f) Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por el propio Comité;

g) Identificación de procesos al interior de las Dependencias y Entidades susceptibles a riesgo, y

h) Otras fuentes oficiales de información, tales como los resultados del Informe Anual de Actividades.

II. Diagnóstico del Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control podrá colaborar con el Comité de Ética en la tarea de identificar riesgos éticos institucionales, mediante la entrega de resultados del diagnóstico que, en su caso, se haya realizado en atención del artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, podrá implementar acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En ese sentido, el Comité de Ética deberá asegurarse de salvaguardar la información y/o datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales o reservados.

III. Análisis de riesgos éticos. Los Comités de Ética se encargarán de compilar y analizar la información de la que se alleguen, para identificar los principales riesgos éticos. Es importante señalar que el número de riesgos depende del caso en particular de cada Dependencia y Entidad, por lo que no hay un mínimo o máximo.

IV. Determinación de riesgos éticos. Una vez que se hayan compilado los elementos disponibles, la persona titular de la presidencia de cada Comité de Ética instruirá realizar una sesión respectiva para determinar los principales riesgos éticos de la Dependencia o Entidad, lo que se empleará para la elaboración del Código de Conducta. En esta sesión necesariamente deberá estar presente la persona representante del Órgano Interno de Control. Los Comités de Ética documentarán, conservarán y resguardarán las evidencias físicas y electrónicas de este proceso.

ARTÍCULO 5. Mecanismos de Participación. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos recomendó a México, que la elaboración de este instrumento normativo debe ser incluyente y realizarse con un enfoque participativo, en el que las personas servidoras públicas aporten elementos, en aras de fomentar el sentido de apropiación y legitimidad del Código de Conducta, además de concientizar y sensibilizar sobre su importancia.

En atención a lo anterior, y en términos del numeral 35, fracción II, del Código de Ética, la persona titular de la presidencia del Comité de Ética, conforme a los plazos que determine, instruirá la implementación de un mecanismo o estrategia de participación, a fin de que las personas servidoras públicas, aporten elementos o sugerencias para la elaboración del Código de Conducta, con el objetivo de que éstas lo asuman como propio, una vez que sea emitido.

Para determinar el mecanismo o estrategia por la cual se recibirán las participaciones y sugerencias de las personas servidoras públicas, los Comités considerarán el aprovechamiento de los medios de comunicación institucionales, el número de personal, las diversas ubicaciones de sus sedes y oficinas, así como el tiempo o plazo que sea necesario para cumplir en tiempo y forma con la elaboración del Código de Conducta.

De forma enunciativa, más no limitativa, se recomiendan los mecanismos y estrategias siguientes:

I. Convocar, de forma abierta, al personal de la Dependencia o Entidad, a fin de que voluntariamente aporten propuestas o sugerencias para la elaboración del Código de Conducta. Para efecto de la recepción de propuestas, se sugiere colocar un buzón físico o electrónico y precisar un plazo de participación, y

II. Consultar por escrito a las Unidades Administrativas de la Dependencia o Entidad, con el propósito de que su personal adscrito aporte propuestas y sugerencias para la elaboración de ese Instrumento.

Los Comités de Ética deberán documentar y conservar las evidencias que deriven de la ejecución del mecanismo o estrategia de participación aplicada.

ARTÍCULO 6. Comisión Redactora. La persona titular de la presidencia de los Comités asignará la redacción del anteproyecto de Código de Conducta a una comisión permanente o temporal conformada para tales efectos, con fundamento en los artículos 9 y 57 de los Lineamientos. Para ello, se deberán atender, cuando menos, los criterios siguientes:

I. Contenido. Que el Código de Conducta incluya los elementos que establece el Capítulo IV de la presente Guía, considerando las propuestas y sugerencias recibidas, por medio del mecanismo de participación implementado;

II. Redacción. Se empleará lenguaje sencillo, claro, concreto, incluyente, no sexista y con perspectiva de género. Aunado a ello, es recomendable que las conductas o comportamientos contenidos en el Código de Conducta se redacten en sentido positivo;

III. Formato. Privilegiar un diseño amigable, atractivo para su lectura y de fácil consulta, sin que ello implique erogar recursos adicionales, en perjuicio de las disposiciones en materia de austeridad;

IV. Extensión. El Comité deberá procurar que el proyecto de Código de Conducta no sea menor a tres ni mayor a diez cuartillas y que, de su simple lectura, no se advierta ambigüedad, reiteración o vaguedad en su contenido, y

V. Características Generales: El Código de Conducta, deberá reunir las siguientes características generales:

a) Puede considerar aspectos del Código de Conducta vigente en la Dependencia o Entidad, siempre que ello no se contraponga con el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, o con alguna especificación establecida en esta Guía;

b) No deberá ser una copia del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, sin embargo, puede tomar ideas y conceptos del mismo, sin llegar a ser una reproducción parcial o total de ese instrumento;

c) No se establecerán disposiciones contrarias al Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, ni a los derechos humanos o libertades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, o en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales;

d) Evitar cualquier expresión que pueda interpretarse como una forma de discriminación por cualquiera de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro, y

e) La información contenida en la presente Guía establece el contenido mínimo del Código de Conducta, lo cual no restringe o limita las propuestas y buenas prácticas que cada institución determine incorporar.

CAPÍTULO IV CONTENIDO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 7. Contenido. El Código de Conducta deberá contener al menos los siguientes apartados:

I. Objetivo del instrumento normativo: Indicar la finalidad del Código de Conducta, la cual deberá estar alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PED 2024-2030), específicamente a su línea de acción 5.2.1.1.10 referente a promover los principios y valores éticos entre las personas servidoras públicas, a fin de incorporar el humanismo y la bioética social en el actuar gubernamental;

II. Misión y Visión de la Dependencia o Entidad: Con el propósito de que las personas servidoras públicas, tengan presente el deber ser institucional, a manera de recordatorio ético;

III. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad: El Código de Conducta deberá señalar que será de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Dependencia o Entidad.

Adicionalmente, indicar que el Código de Conducta es un Instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan, como personas servidoras públicas.

IV. Glosario: Se incorporará un glosario de vocablos, siglas o acrónimos, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionados con las funciones, actividades o conductas propias de la Dependencia o Entidad que corresponda;

V. Mensaje Introductorio: Se recomienda que sea suscrito por la persona titular de la Dependencia o Entidad, mediante el cual exhorta a las personas servidoras públicas, así como a las personas que realizan sus servicios profesionales, servicio social, prácticas profesionales y demás figuras análogas a cumplir el Código de Conducta, y fomenta:

- a) El sentido de identidad y lealtad de las personas servidoras públicas con su Dependencia o Entidad.
- b) El compromiso irrestricto con la ética e integridad públicas, expresadas por medio de los principios, valores, y reglas de integridad del servicio público;
- c) El compromiso con la Bioética Social y el Humanismo Mexicano, mediante el cual, las personas servidoras públicas asumen el compromiso de poner en el centro de la toma de decisiones, a las personas, su bienestar y los valores que deben respetar y promover.
- d) El deber de abstenerse de cometer o participar en cualquier conducta que lesione el interés público, como lo son, los actos de corrupción, así como de evitar incurrir en cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual, laboral, o de discriminación, y
- e) El cumplimiento a la obligación y responsabilidad personal de denunciar cualquier incumplimiento al Código de Ética o de Conducta, mediante los procedimientos establecidos.

VI. Riesgos Éticos: Enunciar los Riesgos Éticos identificados en la Dependencia o Entidad, y de qué forma la materialización de estos, afectaría el buen desempeño, reconocimiento o la imagen institucional;

VII. Conductas ejemplares de las Personas Servidoras Públicas: Se establecerán de manera puntual y concreta, los comportamientos esperados por parte de las personas servidoras públicas de la Dependencia o Entidad. Éstos se elaborarán con base en los principios, valores, reglas de integridad y compromisos señalados en el Código de Ética o de cualquier otra normativa interna de carácter obligatorio para la institución.

La selección del Comité de Ética, deberá considerar:

- a) Que las conductas seleccionadas correspondan a la naturaleza específica y a los principales ámbitos de actuación de la Dependencia o Entidad, y
- b) La importancia de que resulten comprensibles, considerando que puedan ser interiorizadas y aplicadas por las personas servidoras públicas, debido a la relevancia de éstas, para la adecuada y eficaz operación institucional.

VIII. Consideraciones para la Redacción de las Conductas. Cada conducta que el Comité de Ética seleccione, deberá:

- a) Plantearse de forma clara, en sentido positivo, didáctico y propositivo, de manera que sean de fácil comprensión y representen expresiones que tengan un significado relevante para la mayor parte de las personas servidoras públicas, o para uno o varios grupos específicos del personal de la institución, principalmente aquellos que tienen mayor contacto, relación o vinculación con la población;

b) Atender la naturaleza, misión, visión y objetivo de la Dependencia o Entidad, así como las principales necesidades, observaciones y sugerencias que, en su caso, hayan manifestado las personas que participaron en la consulta interna realizada, con el propósito de fomentar la identificación de las personas servidoras públicas con la institución;

c) Atender o establecer un control de naturaleza preventiva para los principales riesgos éticos identificados en la Dependencia o Entidad, con el propósito de prevenirlos, mitigarlos o evitarlos;

d) Establecer conductas relacionadas con la prevención de la corrupción, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de realizar conductas que impliquen discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, acoso laboral o cualquier otra forma de violencia, así como la prevención de la actuación bajo conflicto de interés;

e) Hacer referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que dicho listado pueda considerarse limitativo, a fin de ejemplificar el cumplimiento de las conductas o comportamientos, y

f) En caso de que el marco jurídico de las Dependencias o Entidades prevea principios o valores específicos y diferentes a los del Código de Ética, éstos podrán incorporarse en el Código de Conducta, siempre que sean compatibles o se armonicen, además de ser referenciados en el glosario, a fin de dar mayor claridad a su observancia.

VIII. Instancias de Implementación: El documento, de forma sucinta, deberá indicar las funciones que corresponden al Comité de Ética y al Órgano Interno de Control, así como los datos de contacto; con el objeto de que las personas servidoras públicas, conozcan las instancias a las que les corresponde la atención de consultas sobre el Código de Conducta y su interpretación; las acciones de capacitación o difusión, así como la atención de denuncias por incumplimiento a dicho Instrumento.

Asimismo, por lo que se refiere a consultas en materia de conflicto de intereses, el Código de Conducta, deberá señalar que éstas podrán presentarse ante los Comités, los cuales las remitirán a la Secretaría, en términos de los artículos 98 al 101 de los Lineamientos.

IX. Rendición de protesta: Se deberá precisar que cada persona servidora pública, será responsable de asumir y protestar su compromiso personal de conocer, comprender y dar cumplimiento a ese instrumento.

Para facilitar el cumplimiento de lo anterior, el Comité de Ética diseñará y redactará el modelo de carta compromiso en primera persona, misma que indicará de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

a) Que la persona servidora pública que suscribe protesta conocer, comprender y cumplir el Código de Conducta;

b) Que la carta se suscribe de manera voluntaria, sin que medie algún mecanismo de coacción para la realización de ese acto, y

c) Los datos de identificación de la persona que suscribe: nombre; cargo, empleo o comisión; unidad administrativa de adscripción; fecha, y firma.

El Comité de Ética determinará la mejor forma en que las personas servidoras públicas podrán suscribirla, pudiendo ser de manera física (se puede incluir el modelo de carta al final del código) o en electrónico (indicando el vínculo electrónico donde puedan acceder al modelo de carta y si es posible suscribirse en esa misma modalidad, precisando los requisitos para tal efecto).

La Carta Compromiso deberá ser firmada por las personas servidoras públicas en un periodo no mayor a 30 días naturales de su ingreso a la Institución, a fin de garantizar que todas las personas servidoras públicas conocen el Código de Conducta, desde su ingreso a la Dependencia o Entidad correspondiente y cada que se realice una actualización del Código de Conducta.

En el Informe Anual de Actividades, previsto en el artículo 43 fracción III de los Lineamientos, los Comités deberán informar a la Dirección de Normas y Procedimientos, el porcentaje de cumplimiento de la suscripción de la Carta Compromiso.

X. Fecha de Emisión y Actualización: Señalar en un lugar visible de la portada o carátula, o en su caso, en la última página del Código de Conducta, la fecha de publicación y, de ser preciso, la o las fechas de actualización.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 8. Elaboración y Revisión del Comité de Ética. Dentro del plazo de 120 días naturales, posteriores a la emisión de la presente Guía, el Comité de Ética deberá desarrollar las siguientes actividades:

I. Sesionar para conformar una comisión temporal, que se encargará del desarrollo del proyecto de Código de Conducta, en términos de la presente Guía;

II. Realizar las fases señaladas para su elaboración, en términos del Capítulo III del presente documento;

III. La comisión temporal, por medio de la Secretaría Ejecutiva, presentará a la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética, el proyecto de Código de Conducta, y

IV. La persona titular de la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva que, el proyecto de Código de Conducta se presente al Órgano Interno de Control, a efecto que éste lo revise y emita una opinión, respecto de su contenido y, en su caso, indique las precisiones u observaciones que deberán atenderse, a efecto que ese órgano otorgue una opinión favorable al referido documento. El plazo que se otorgará al Órgano Interno de Control, para su opinión deberá acordarse con su representante, integrante del Comité de Ética.

ARTÍCULO 9. Opinión del Órgano Interno de Control. Conforme al artículo 35 fracción II del Código de Ética; numeral décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y artículo 4 fracción III de los Lineamientos, corresponde a la Persona Titular del Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad, emitir una opinión referente al Proyecto de Código de Conducta.

En caso de que el Órgano Interno de Control, realice comentarios al Proyecto:

I. La persona titular de la Presidencia del Comité los recibirá y turnará a la Secretaría Ejecutiva para su atención, precisando los plazos para su desahogo, y

II. Una vez que éstos hayan sido atendidos, la persona titular de la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva que envíe al Órgano Interno de Control, la nueva versión del proyecto de Código de Conducta, con objeto de solicitar que emita una nueva opinión sobre el mismo.

La opinión del Órgano Interno de Control referente al Proyecto de Código de Conducta, se notificará por escrito a la persona titular de la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 10. Revisiones Adicionales. Los Comités, con base en la normativa interna aplicable, deben prever e identificar las instancias o Unidades Administrativas internas, que les corresponda intervenir en la revisión

de proyectos normativos, y en su caso, someterlos a su consideración y continuar con el proceso de autorización y emisión de la persona Titular de la Dependencia o Entidad; para lo cual agotarán los procedimientos correspondientes y documentarán los cambios realizados.

ARTÍCULO 11. Autorización y Emisión de la Persona Titular de la Dependencia o Entidad. La persona titular de la Presidencia de los Comités someterá a la autorización de la persona titular de la Dependencia o Entidad, el Proyecto aprobado de Código de Conducta, a efecto de que lo suscriba y emita, con fundamento en los artículos 35 fracción II del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal, 46 fracción II de los Lineamientos y conforme a la normativa interna aplicable de cada Dependencia o Entidad.

ARTÍCULO 12. Promoción y Difusión del Código. Las Dependencias y Entidades publicarán en su portal electrónico el Código de Conducta autorizado, y lo hará del conocimiento a la Dirección de Normas y Procedimientos.

Una vez ocurrido lo anterior, el Comité de Ética realizará una amplia y eficaz difusión y promoción del Código de Conducta, entre el personal de la Dependencia o Entidad, conforme lo establece el artículo 35, fracción VII, del Código de Ética.

Para la eficiente atención de lo antes expresado, se deberá priorizar el uso de los medios de comunicación interna (portal oficial, sitio oficial, dispositivos electrónicos, redes sociales oficiales, o cualquier otro medio digital).

CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 13. Revisión Anual. La persona titular de la Presidencia del Comité a partir del año siguiente de la emisión del Código de Conducta, anualmente instruirá a una comisión la revisión y análisis de su contenido, con la finalidad de determinar la pertinencia de su actualización o ratificación. Para este efecto, se considerarán los resultados de los sondeos, encuestas, informes, consultas, así como cualquier otro elemento o estrategia relacionada con la implementación del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal y el respectivo Código de Conducta.

El resultado del ejercicio de revisión y análisis se dará a conocer en sesión del Comité, determinando alguno de los sentidos siguientes:

I. No Requiere Actualización: En caso de que se determine que el Código de Conducta no requiere actualización, se acordará su ratificación. De ser factible, en los materiales de difusión sobre el Código de Conducta, además de la fecha de emisión, se adicionará la de ratificación.

II. Requiere Actualización: En el supuesto que se determine la actualización del Código de Conducta, se observará lo previsto en la presente Guía.

CAPÍTULO VII CONSULTAS Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 14. Consultas: Para la atención de las dudas que surjan con motivo de la elaboración de los códigos de conducta, los Comités podrán comunicarse con la Dirección de Normas y Procedimientos.

ARTÍCULO 15. Estadística de los códigos de conducta: Para fines estadísticos, la Dirección de Normas y Procedimientos, consultará periódicamente a los Comités de Ética, sobre la liga y fecha de publicación del Código de Conducta, así como las fechas de ratificación o de reforma del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO del Secretario de la Función Pública, por el que expide la Guía para la elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Las Dependencias y Entidades, tendrán 120 días naturales, posteriores a la emisión de la presente Guía para actualizar sus Códigos de Conducta, en términos del Acuerdo del Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno, por el que emite el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal y de la presente Guía.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintiséis. El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno. **C. ALEJANDRO ESPIDIO REYES.** Rúbrica.